

**ORDENANZA N° 561-MDJM**

Jesús María, 17 de octubre de 2018

**ORDENANZA QUE PRECISA ALCANCES SOBRE LOCALIZACIÓN DE  
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

**VISTOS:** el Informe N° 043-2018-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 441-2018-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 487-2018-MDJM-GDU/SOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorándum N° 399-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 015-2018-MDJM-CDUA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

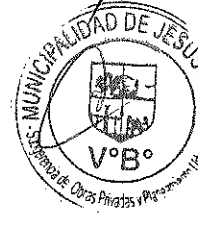
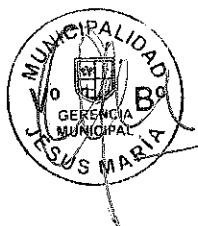
Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

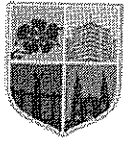
Que, el artículo 195 inciso 6) de la Constitución política del Perú referida, indica que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala expresamente que es función exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones sobre la construcción, remodelación o demolición de inmuebles en concordancia con la normatividad marco, establecida por la propia ley;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, señala disposiciones básicas para la promoción de la inversión privada en proyectos de viviendas de interés social, siendo necesario realizar precisiones sobre las áreas de aplicación de dichas propuestas, para agilizar los procedimientos y darle sostenibilidad al desarrollo urbano del distrito de acuerdo a su Área de Tratamiento Normativo.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura de Actas, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





**ORDENANZA N° 561-MDJM**

**ORDENANZA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto:

Darle continuidad al desarrollo urbano sostenible del Distrito de Jesús María, perteneciente al Área de Tratamiento Normativo II, para lo cual se realizarán las precisiones acerca de la localización de los Proyectos de interés social, para el otorgamiento de las Licencias de edificación y otros relacionados.

**Artículo 2°.-** Se precisa que los proyectos de interés social, a ejecutar de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, serán de aplicación en las siguientes locaciones del Distrito de Jesús María:

- Sector entre el Jr. Huamachuco, Av. Mello Franco, Jr. Huáscar, Av. Cuba.
- Sector entre la Av. General Garzón, Jr. Río de Janeiro, Av. Arnaldo Márquez, Jr. Gerónimo de Aliaga.
- Sector entre la Av. Horacio Urteaga, Jr. Canterac, Jr. Lloque Yupanqui, Av. 6 de Agosto, Av. José María Plaza.

**Artículo 3°.-** Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, entre los que se encuentran la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, coordinen y efectúen un estricto control sobre las actividades constructivas en los predios referidos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para garantizar el mejoramiento del entorno urbano y ambiental.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.com](http://www.munijesumaria.com)).

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGÁS CLAFYSSEN  
ALCALDE

**Ordenanza que aprueba la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente del distrito**

**ORDENANZA N° 560-MDJM**

Jesús María, 17 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha;

VISTOS: Los Informes N° 304 y 342-2018-MDJM-GDES-SGPSEC de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, los Informes N° 107 y 126-2018-MDJM-GDES, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Memorando N° 225-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando N° 438-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 017-2018-MDJM-CBDES/CAJ de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4 del numeral 6 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas de las municipalidades, en materia de servicios sociales locales, *"difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"*. Asimismo, en el apartado 2.4 del numeral 2 del artículo 84° del mismo cuerpo legal, se establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, *"organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"*;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Informe de vistos, adjunta el Informe de la Subgerencia de Promoción Social Empresarial y Comercialización y señala que resulta pertinente contar con una norma que apruebe la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENA, como un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la niñez y adolescencia en el área local y como un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilite la unión de esfuerzos en beneficio de la niñez y adolescencia del distrito;

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENA, en el Distrito de Jesús María;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de Lectura de Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, al cual en adelante se denominará con las siglas: COMUDENA, en el distrito de Jesús María, como instancia de participación y de concertación interinstitucional en

temas referidos a la niñez y adolescencia.

**Artículo Segundo.-** El COMUDENA tendrá como función, orientar y coordinar las acciones que propicien:

- a) El análisis de la problemática de la infancia y la familia en el distrito.
- b) La elaboración de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de las niñas, niños y adolescentes; priorizando a aquellos que se encuentren en situación de riesgo, a nivel local.
- c) La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
- d) La evaluación, a nivel local, del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo Tercero.-** El COMUDENA estará integrado por:

- a) El Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- b) El responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- c) Un (1) representante de la Subprefectura de Jesús María.
- d) Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú – Comisaría de Jesús María.
- e) Un (1) representante del Centro de Salud de Jesús María.
- f) Un (1) representante de la Parroquia San José de Jesús María.
- g) Un (1) representante de la Compañía General de Bomberos Voluntarios de Jesús María.
- h) Dos (2) representantes de organizaciones que trabajen en favor de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que, por tratarse de una instancia de coordinación y planificación, el COMUDENA no manejará presupuesto propio.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesumaria.com](http://www.munijesumaria.com)

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
 Alcalde

1705527-1

**Ordenanza que precisa alcances sobre localización de viviendas de interés social en el distrito**

**ORDENANZA N° 561-MDJM**

Jesús María, 17 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS: el Informe N° 043-2018-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 441-2018-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 487-2018-MDJM-GDU/SOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 399-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 015-2018-MDJM-CDUA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú referida, indica que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala expresamente que es función exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones sobre la construcción, remodelación o demolición de inmuebles en concordancia con la normatividad marco, establecida por la propia ley;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, señala disposiciones básicas para la promoción de la inversión privada en proyectos de viviendas de interés social, siendo necesario realizar precisiones sobre las áreas de aplicación de dichas propuestas, para agilizar los procedimientos y darle sostenibilidad al desarrollo urbano del distrito de acuerdo a su Área de Tratamiento Normativo.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura de Actas, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

Darle continuidad al desarrollo urbano sostenible del Distrito de Jesús María, perteneciente al Área de Tratamiento Normativo II, para lo cual se realizarán las precisiones acerca de la localización de los Proyectos de interés social, para el otorgamiento de las Licencias de edificación y otros relacionados.

**Artículo 2°.-** Se precisa que los proyectos de interés social, a ejecutar de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, serán de aplicación en las siguientes locaciones del Distrito de Jesús María:

- Sector entre el Jr. Huamachuco, Av. Mello Franco, Jr. Huáscar, Av. Cuba.
- Sector entre la Av. General Garzón, Jr. Río de Janeiro, Av. Arnaldo Márquez, Jr. Gerónimo de Aliaga.
- Sector entre la Av. Horacio Urteaga, Jr. Canterac, Jr. Lloque Yupanqui, Av. 6 de Agosto, Av. José María Plaza.

**Artículo 3°.-** Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, entre los que se encuentran la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas

y Planeamiento Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, coordinen y efectúen un estricto control sobre las actividades constructivas en los predios referidos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para garantizar el mejoramiento del entorno urbano y ambiental.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.com](http://www.munijesumaria.com)).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1705528-1

### Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2019 la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2017

#### ORDENANZA N° 562-MDJM

Jesús María, 17 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS: el Informe N° 323-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 080-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 549-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 451-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 019-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las